

AÑO 2021



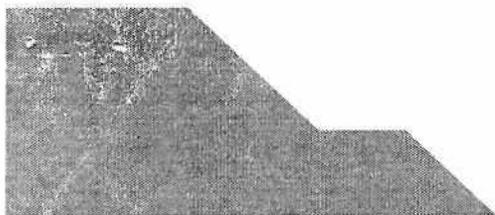
N° Entrada:

Expediente:

Iniciado por:

Extracto:

Referente al sistema de voto con Boleta Única de Papel para las elecciones municipales.



Neuquén, 20 de abril de 2021

A la

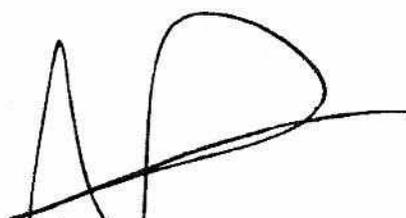
Presidenta del Concejo Deliberante de Neuquén

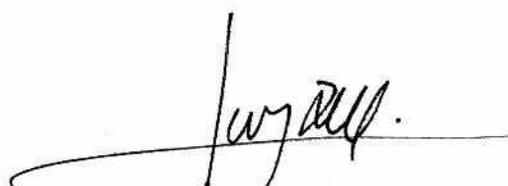
Sra. Claudia Argumero

SU DESPACHO:

Por medio de la presente nos dirigimos a usted – y por su intermedio a los miembros del cuerpo que preside – a efectos de poner a consideración el presente Proyecto de ORDENANZA.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.


Lic. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén


Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal - Pte. Bloque Frente de Todos
Concejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



PROYECTO DE ORDENANZA

VISTO:

La necesidad de mejorar el sistema electoral de la Ciudad; y

CONSIDERANDO:

Que el Art. 37° de la Constitución Nacional reconoce la soberanía popular y la participación ciudadana. La reforma constitucional del año 1994 en el Art. 75 Inc. 22 incorpora tratados de jerarquía constitucional y un abanico de normas protectoras. Entre ellos, los tratados internacionales, que establecen el derecho ciudadano de elegir a los representantes del pueblo por medio de voto secreto en elecciones populares, genuinas, periódicas y libres (La Declaración Universal de los DDHH Art. 21°).

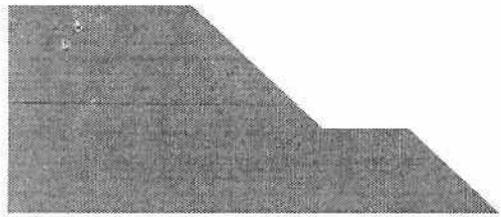
Que, a nivel normativo local, la Carta Orgánica Municipal establece que el municipio de Neuquén es autónomo, independiente de todo otro Poder en el ejercicio de sus competencias institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras, sin más limitaciones que las establecidas en la Constitución de la Provincia de Neuquén y la misma Carta Orgánica.

Que asimismo sin perjuicio de las competencias contenidas en la Constitución Provincial, esta Carta Orgánica instituye la de dictar los códigos necesarios para los fines y objetivos que ella dispone y establece el régimen electoral local.

Que, por otro lado, dentro de las atribuciones del Concejo Deliberante, la Carta Orgánica Municipal en su Artículo 67°, establece la facultad de sancionar ordenanzas electorales.

Que en uso de esas facultades, la Ciudad de Neuquén avanzó en ese sentido, a través de la implementación de la Boleta Única Electrónica (BUE) en el año 2013. Que desde entonces, se realizaron con el mencionado sistema 3 elecciones en la Ciudad: Intendente y Concejales en 2015, Concejales en 2017 e Intendentes y Concejales en 2019.

Que el Conicet ha llevado adelante estudios científicos sobre la boleta única electrónica, que demuestran resultados teóricos donde se demuestra la



imposibilidad de satisfacer simultáneamente tres de los atributos requeridos para el sistema (secreto, auditabilidad e integridad).

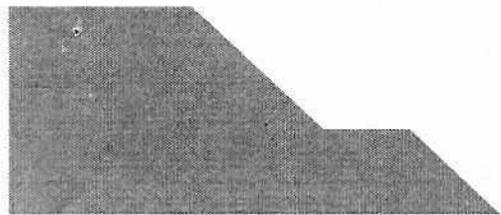
Que el sistema de Boleta Única Electrónica resulta cuestionado actualmente por múltiples académicos y estudiosos de la materia electoral, motivando que muchos países que habían adoptado esta modalidad, como por ejemplo, Alemania, Austria, Finlandia, Holanda, Irlanda, Kazajistán, Noruega y el Reino Unido, vuelvan a la boleta de papel por las probabilidades de vulnerabilidad que implican los sistemas electrónicos.

Que el último proceso electoral en jurisdicción de la ciudad de Neuquén, llevó a cuestionamientos por la afectación de los principios de equidad, accesibilidad y simpleza en la emisión del sufragio, consagrados en los Artículos 74 y 83 de la Ley 3.053. La accesibilidad y simpleza del sufragio resultaron afectadas con la saturación de la pantalla que requiere un mayor esfuerzo para encontrar o definir la opción electoral. Que, si bien la Junta electoral Provincial aprobó el dispositivo de pantalla, admitió la existencia de efectos no deseados como resultado de aplicar el dispositivo BUE.

Que, en la elección Provincial de 2019, la Junta Electoral de Neuquén debió retirar al menos 5 máquinas, por denuncias de cambio de voluntad del elector, es decir que la máquina imprimía otras opciones electorales a las requeridas por el elector al sistema.

Que en consecuencia resulta imperiosa la corrección del diseño electoral para mejorar la calidad democrática. Que el avance de las democracias contemporáneas, posibilitan hoy nuevas formas de ejercer el derecho constitucional de sufragar, actualmente, se viene ponderando como mejor sistema electoral, la boleta única de papel (BUP), como lo ha planteado por ejemplo el *Centro de Implementación de Políticas Públicas para la Equidad y el Crecimiento* (CIPPEC). Actualmente hay proyectos en el Congreso Nacional, a los efectos de abordar el debate y dar lugar a esta evolución del sistema electoral.

Que diferentes fuerzas políticas de la Ciudad han planteado la necesidad de ajustar el gasto que generan las elecciones, incluso a costa de reducir la



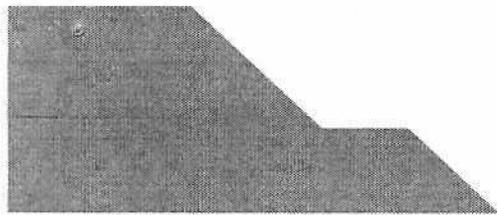
expresión de la soberanía popular, por lo que el presente cambio de sistema representaría un importante ahorro, de más de \$100.000.000,00.-

Que la adopción del sistema de voto mediante Boleta Única de Papel, encuentra su aplicación en diversas Provincias y Municipios de la Argentina, entre ellos dos importantes Provincias como Córdoba y Santa Fe, y el Municipio de Bariloche.

Que el sistema de boleta única de papel favorece a la transparencia, seguridad electoral, velocidad y eficacia del escrutinio, garantiza todas las opciones en cada voto sin la posibilidad de que falten boletas, en consecuencia, los partidos con menor estructura ya no necesitarían tantos fiscales, ni ingenieros en sistemas en cada escuela para poder auditar el sistema. Además se evita, por medio de la inexistencia de sobres, el famoso "voto en cadena", en donde la entrada y salida de sobres sin las firmas de las autoridades de mesa y fiscales, genera una maniobra fraudulenta en la elección.

Que el Sistema de Boleta Única de Papel es de aplicación satisfactoria en la Provincia de Córdoba y Santa Fe desde el año 2011, con excelentes resultados, rescatando este sistema los puntos más favorables de la boleta única electrónica, y desechando los más cuestionables y/o controvertidos. Que al respecto CIPPEC a través del Observatorio Electoral Argentino (OEAR) ha evaluado la experiencia mediante encuestas, observando que: (a) la gran mayoría de los electores encuentra que la BUP es fácil de usar, y está de acuerdo con la reforma; (b) la BUP parece fortalecer la confianza en la integridad de las elecciones; y (c) los dirigentes políticos también tienen una valoración positiva del nuevo sistema, pero aprecian las garantías que aporta al proceso electoral por sobre las ventajas en cuanto a su rapidez y facilidad de uso.

Que además de lo expresado, es de notorio y público conocimiento que nos encontramos atravesando una pandemia, por lo que es imperativo buscar una modalidad de emisión del sufragio que no favorezca el contacto cruzado, por lo que no resulta una buena idea que 350 personas crucen contacto a través de una pantalla, cuando con la Boleta Única de Papel, cada elector solo haría contacto con su boleta, disminuyendo considerablemente el contacto y con ello la posibilidad de contagio del Covid-19.



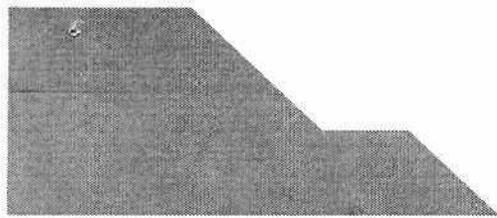
Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67º) inciso 1), de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA**

ARTÍCULO 1º): La Ciudad de Neuquén incorpora el sistema de voto con Boleta Única de Papel para las elecciones Municipales en cualquiera de sus categorías. El Órgano Ejecutivo Municipal deberá instrumentar las acciones tendientes para incorporar e implementar el sistema de voto mencionado.

ARTÍCULO 2º): La Boleta Única debe integrarse con las siguientes características en su diseño y contenido:

- a) se debe confeccionar una Boleta Única para cada categoría de cargo electivo;
- b) para la elección de intendente municipal, la Boleta Única debe contener los nombres de los candidatos titulares, sus respectivas fotos y, en su caso, del suplente;
- c) para la elección de concejales, la Autoridad Electoral debe establecer, con cada elección, qué número de candidatos titulares y suplentes deben figurar en la Boleta Única; en todos los casos, las listas completas de candidatos con sus respectivos suplentes deben ser publicadas en afiches o carteles de exhibición obligatoria que deben contener de manera visible y clara las listas de candidatos propuestos por los partidos políticos y alianzas que integran cada Boleta Única, los cuales deben estar oficializados, rubricados y sellados por el Tribunal Electoral;
- d) los espacios en cada Boleta Única deben distribuirse homogéneamente entre las distintas listas de candidatos oficializadas de acuerdo con las figuras o símbolos que los identifican;



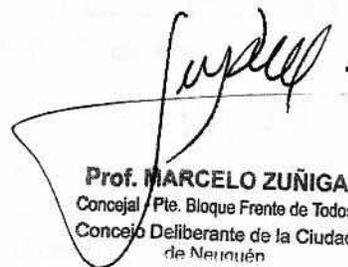
- e) las letras que se impriman para identificar a los partidos, alianzas deben guardar características idénticas en cuanto a su tamaño y forma;
- f) en cada Boleta Única al lado derecho del número de orden asignado se debe ubicar la figura o símbolo partidario y la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político o alianza;
- g) a continuación de la denominación utilizada en el proceso electoral por el partido político, o alianza, se ubicarán los nombres de los candidatos y prever un casillero en blanco para efectuar la opción electoral expresamente si fuera la voluntad;
- h) ser impresa en idioma español, en forma legible, papel no transparente, y contener la indicación de sus pliegues; en caso de votaciones simultáneas, las Boletas Únicas de cada categoría deben ser de papel de diferentes colores;
- i) estar adheridas a un talón donde se indique serie y numeración correlativa, del cual deben ser desprendidas; tanto en este talón como en la Boleta Única debe constar la información relativa a la sección, distrito electoral, circunscripción, número de mesa a la que se asigna, y la elección a la que corresponde;
- j) prever una urna para cada categoría, donde se ingresara la boleta doblada - sin sobre-;
- k) en forma impresa la firma legalizada del presidente de la Junta Electoral;
- l) un casillero habilitado para que el presidente de mesa pueda firmar al momento de entregar la Boleta Única que correspondiere al elector;
- m) para facilitar el voto de los no videntes, se deben elaborar plantillas de cada Boleta Única en material transparente y alfabeto Braille, que llevarán una ranura en el lugar destinado al casillero para ejercer la opción electoral, que sirva para marcar la opción que se desee, las que deberán estar disponibles en las mesas de votación; y,
- n) no ser menor que las dimensiones 21,59 cm. de ancho y 35,56 cm. De alto propias del tamaño del papel oficio.

ARTÍCULO 3°): El Órgano Ejecutivo Municipal deberá reglamentar la presente Ordenanza de acuerdo a las condiciones mínimas establecidas, y en coordinación y cooperación con la Secretaria Electoral Provincial a los fines de una aplicación eficiente, transparente y acorde con la legislación Nacional y Provincial.

ARTÍCULO 4°): De Forma.-



LIC. ANA SERVIDIO
Concejala - Bloque Frente de Todos
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén



Prof. MARCELO ZUÑIGA
Concejal Pte. Bloque Frente de Todos
Consejo Deliberante de la Ciudad
de Neuquén

Concejo Deliberante de la Ciudad de Neuquén	
REGISTRO UNICO N°	45419
Fecha 20/04/21 Fojas 07	Hora: 10:59
Por	Sibacco, Sepulveda
Dirección General Legislativa	

20/04/21	ENTRADA N° 306/2021
Incremento en la Fecha paso al C. D. para su tratamiento y	
Regulación Exp. N° C1-105-B-2021 Nota N°	
Sibacco, Sepulveda	
SS	MESA DE ENTRADA (D.G.L.)

22/04/2021	Ordinario
Por Disposición del C. Deliberante Sesión	
N° 06/21	
Pase a la Comisión	
Dirección Gral. Legislativa	